



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4232/2024.**

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4232/2024

Sujeto Obligado

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

16/10/2024



Palabras clave

Currículums, perfil, obligaciones de transparencia,
hombres, modalidad.



Solicitud

Solicitó los currículums con fotografía y el perfil de puestos de todo el personal masculino de jefes de departamento hacia abajo.



Respuesta

Le proporcionó dos vínculos electrónicos correspondiente a los currículums y perfil de puestos y al directorio para los jefes de departamento. Para la demás información la puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado proporciona información distinta a la solicitada e incompleta, además, debe tener digitalizada toda la información.



Estudio del caso

Si bien en el vínculo electrónico es posible acceder a los currículums de los jefes de departamento, no es posible acceder a los perfiles de puesto de estos. Además, no justificó el cambio de modalidad para los currículums y perfil de puesto del personal debajo de los jefes de departamento, por lo que deberá proporcionar la información en el medio elegido o justificar debidamente su imposibilidad para ello.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar la información en el medio señalado por quien es recurrente o, en su caso, justificar de forma fundada y motivada el volumen de la información y las circunstancias por las cuales de ve imposibilitado en sus capacidades técnicas para proporcionar la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4232/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163924000422**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de septiembre¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163924000422** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Requiero todos los currículos públicos con fotografía de todos los servidores públicos hombres desde el nivel más bajo hasta el nivel jefe de departamento, actualizado a la fecha de entrega, de todos los funcionarios ya sean honorarios, de confianza, base o cualquier denominación, quiero los perfiles que son públicos por ley, por qué en su página de transparencia no se encuentran y muchos dicen en proceso de actualización, cuando por ley los tendrían que tener actualizados.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el once de septiembre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticinco de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **ASCM/UTGD/0935/24** de misma fecha, suscrito por la titular de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

*“...La petición realizada se turnó a la unidad administrativa competente, siendo la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, la cual emite la siguiente respuesta:*

“En atención a su solicitud de manera respetuosa se hace de su conocimiento que se da respuesta a su requerimiento de información conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, así como, certeza y legalidad; en el marco de lo establecido en los artículos 8, 24, fracción I; y 199, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, se atiende su requerimiento en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos; con relación a:

“Requiero todos los currículos públicos con fotografía de todos los servidores públicos hombres desde el nivel más bajo hasta el nivel jefe de departamento, actualizado a la fecha de entrega, de todos los funcionarios ya sean honorarios, de confianza, base o cualquier denominación, quiero los perfiles que son públicos por ley, por qué en su página de transparencia no se encuentran y muchos dicen en proceso de actualización, cuando por ley los tendrían que tener actualizados”.(sic)

Al respecto, se hace de conocimiento que la información no se encuentra procesada conforme lo solicita, no obstante, se precisa que se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia, artículo 121, fracción, XVII (CURRICULA); la información curricular del personal desde nivel de mando medio y superior; en el link, <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>. Igualmente, en el artículo 121, la fracción VIII (DIRECTORIO), en el link, <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, se pone a disposición información que contiene las fotografías de los servidores públicos desde el titular de este sujeto obligado hasta jefe de departamento. Asimismo se pone a consulta directa la información relativa al “... personal operativo, honorarios, de confianza, base o cualquier denominación”, para que pueda consultar y en su caso determinar la información de su interés.

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme lo establece el artículo 7, tercer párrafo de dicha Ley, se concede al particular para consulta directa la información que solicita, para que por cuenta propia, obtenga los datos de su interés. Asimismo, se le indica que esta entidad de fiscalización tomará las medidas necesarias para proteger la información que contenga datos personales.

*Para ello, se designan los **días 02 y 03 de octubre de 2024**, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida 20 de Noviembre, Núm. 700, Col. Huichapan Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, para lo cual deberá dirigirse con el C. Kristopher Ellery Cuevas Cuevas, adscrito a la Dirección General de Administración.*

Por otra parte, es preciso señalar que, atendiendo lo establecido en el numeral Septuagésimo, Septuagésimo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (disponible para su consulta en: <http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/II/LineamientosClasyDesclas-16.pdf>), el periodo de consulta podrá ser ampliado conforme se requiera, se le proporcionarán las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos y no será necesario que acredite interés alguno; en tanto que la Dirección General de Administración adoptará las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información.”...” (sic)

Además, adjuntó un archivo Excel cuyo contenido es el Directorio de las personas servidoras públicas, con nombre, sexo, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio oficial, teléfono, correo electrónico, hipervínculo a la fotografía, área responsable de publicar la información y fecha de actualización:

AUDITORIA SUPERIOR																	
LA CIUDAD DE MÉXICO																	
TÍTULO		NOMBRE COMPLETO			DESCRIPCIÓN												
Director		A121WGB_Directivo			Los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerce actos de autoridad en los mismos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente.												
Tabla Campos																	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 - Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial Tipo de vivienda (catálogo)	Domicilio oficial Número de vivienda	Domicilio oficial Número Exterior	Domicilio oficial Número Interior	Domicilio oficial Tipo de asentamiento (catálogo)	Domicilio oficial Nombre del asentamiento	Domicilio oficial Clave de la localidad
5	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	IMELDA	TEJER	DELCANTE	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/02/2019 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
6	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	EVA	MORALES	RODRIGUEZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/05/2024 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
7	2024	01/04/2024	30/06/2024	40 DIRECTOR DE AREA	MARCIO	MORALES	ARREGUIN	Hombre	COORDINACIÓN TÉCNICA DE AI	01/02/2024 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
9	2024	01/04/2024	30/06/2024	25 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JAVIER	MARTÍNEZ	ROMERO	Hombre	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/07/2002 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
10	2024	01/04/2024	30/06/2024	40 DIRECTOR DE AREA	MANUEL	PIÑA	COHAZO	Hombre	COORDINACIÓN DE SEGUIMEN	01/01/2024 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
11	2024	01/04/2024	30/06/2024	45 DIRECTOR GENERAL	KARLA	CERÓN	RUBIO	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/04/2022 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
12	2024	01/04/2024	30/06/2024	40 DIRECTOR DE AREA	LUL MARI LORENA	VÁZQUEZ	JIMÉNEZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/02/2019 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
13	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	JUAN MANUEL	ARREU	CALLEJAS	Hombre	COORDINACIÓN TÉCNICA DE AI	16/07/2015 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
14	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	ORAJA	OCABA	VÁZQUEZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/07/2011 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
15	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	ADRIANA	TEMEZ	MANDANO	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/02/2019 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
16	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	MARICARMEN	CARRERÓN	REYES	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/05/2024 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
17	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	JOSE YSIDRO	HERNÁNDEZ	PEÑALTA	Hombre	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/02/2019 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
18	2024	01/04/2024	30/06/2024	25 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	LUPINA	GONZÁLEZ	KAMRIZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/08/2010 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
19	2024	01/04/2024	30/06/2024	25 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	ANGEL SERGIO	PAOLA	CADERÓN	Hombre	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/03/2020 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
20	2024	01/04/2024	30/06/2024	25 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	PATRICIA CARMELA	RODRIGUEZ	PEREZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/01/2021 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
21	2024	01/04/2024	30/06/2024	29 SUBDIRECTOR DE ÁREA	LUCIO	VÁZQUEZ	CONTEIRAS	Hombre	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/01/2020 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
22	2024	01/04/2024	30/06/2024	40 DIRECTOR DE AREA	AMERICA LIDIA	BANCOS	MONTESINOS	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	01/02/2019 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		
23	2024	01/04/2024	30/06/2024	25 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	ELVA	VALENCIA	VILLA	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUIYT	16/01/2021 Asentida	20 DE NOVIEMBRE	700	0	Barrio	700		

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción
2024	01/04/2024	30/06/2024	29	SUBDIRECTOR DE ÁREA	IMELDA	TEYSSIER	DEOLARTE	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUI
2024	01/04/2024	30/06/2024	29	SUBDIRECTOR DE ÁREA	EVA	MORALES	RODRÍGUEZ	Mujer	DIRECCION GENERAL DE AUI
2024	01/04/2024	30/06/2024	40	DIRECTOR DE ÁREA	MAURICIO	MORALES	ARREGUIN	Hombre	COORDINACIÓN TÉCNICA DE

Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Domicilio oficial: Código postal	Número(s) de teléfono oficial	Extensión	Correo electrónico oficial, en su caso	Hipervínculo a la Fotografía	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la informació
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5290	290	iteyssierd@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5520	520	emoralesr@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5263	263	mmoralesa@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5201	201	jmartinezr@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5456	456	mpenac@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México	16050	(55) 5624-5432	432	kceronr@ascm.gob.mx	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA

1.3 Recurso de revisión. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Requerí información del personal de nivel operativo hasta jefe de departamento y me entregan información de su portal de transparencia el cual es información publica de oficio de jefe de departamento para arriba y el plazo es menor, además de que no me entregan la información solicitada me cambian la modalidad para consulta directa, se supone que tienen la información de forma digital y no me la quieren entregar. hay faltas muy graves

1.- el tiempo de entrega fue mayor para que la consideraran de oficio.

2.- no me entregan la información solicitada y en su lugar me refieren a su portal

3.- me cambian la forma de entrega de la información si una justificación valida, pues es información que generan y tienen en formato digital

4.- me niegan el acceso a la información ya que vulneran mi derecho

5.- la información que pido es publica en su totalidad por lo que si tienen la información que requiero, solo pedí la versión publica de los currículos del personal operativo masculino

6.- Me mencionan que salvaguardar los datos personales en los curricular pero no pedí los que obran en físico solo la versión publica.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4232/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **treinta de septiembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el ocho de octubre mediante oficio No. **ASCM/UTGD/0986/24** misma fecha, suscrito por la titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4232/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237, en relación con el 234, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, indicando que se actualizan las causales de las fracciones II y III, del artículo 249, de la *Ley de*

Transparencia, sin señalar los motivos por los cuales, en su dicho, se actualizan dichas causales.

No obstante, de la revisión a los agravios manifestados por quien es recurrente, no se advierte que se actualice alguna causal de improcedencia y, al contrario, si se advierte que actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia*, relativas a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por lo que no se actualiza la causal de la fracción III, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* no remitió a quien es recurrente información novedosa alguna que dejara insubsistentes los agravios, por lo que no se actualiza la causal de la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

Derivado de lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado e incompleta, siendo información pública.
- Que el *Sujeto Obligado* realizó un cambio de modalidad cuando la información debe tenerla digitalizada.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que ratifica la respuesta.
- Que hizo del conocimiento de la persona solicitante que la información no se encuentra procesada conforme lo solicita, precisándole que la información curricular del personal desde nivel de mando y superior, se encuentra disponible para su consulta en el link proporcionado y que, conforme a las disposiciones vigentes, en lo relativo al personal operativo, desde el nivel más bajo hasta el nivel jefe de departamento, al no ser información que la institución está obligada a presentar como información de oficio, puso a su disposición para consulta directa el dos y tres de octubre de 10 a 15 horas en las instalaciones de ese *Sujeto Obligado*, para que pueda consultar y, en su caso, determinar la información de su interés.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida, en la modalidad elegida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, fracción XVII, establece que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente**, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

En otro orden de ideas, el artículo 207 señala que de manera excepcional, **cuando, de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por su parte, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones **en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le proporcionó información que no corresponde con lo solicitado e incompleta y cambió la modalidad de entrega, cuando, en su dicho, la información solicitada es pública que ya deben tener digitalizada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó los currículos públicos con fotografía de todos los servidores públicos hombres, desde el nivel más bajo hasta el nivel jefe de departamento, actualizado a la fecha de entrega, de todos los funcionarios ya sean honorarios, de confianza, base o cualquier denominación, así como los perfiles que son públicos por ley.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que la información no se encuentra procesada conforme lo solicita, no obstante, se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia, artículo 121, fracción, XVII (CURRICULA), la información curricular del personal desde nivel de mando medio y superior, en el link, <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, igualmente, en el artículo 121, la fracción VIII (DIRECTORIO), en el link, <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>, se pone a disposición la información que contiene las fotografías de los servidores públicos desde el titular de ese *sujeto obligado* hasta jefe de departamento, y se pone a consulta directa la información relativa al "... personal operativo, honorarios, de confianza, base o cualquier denominación", para que pueda consultar y en su caso determinar la información de su interés, indicando que esa entidad tomará las medidas necesarias para proteger la información que contenga datos personales.

Para ello, designó los días 02 y 03 de octubre, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida 20 de Noviembre, Núm. 700, Col. Huichapan Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, para lo cual deberá dirigirse con el C. Kristopher Ellery Cuevas Cuevas, adscrito a la Dirección General de Administración.

Por otra parte, señaló que el periodo de consulta podrá ser ampliado conforme se requiera, que se le proporcionarán las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos y no será necesario que acredite interés alguno; en tanto que la Dirección General de Administración adoptará las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, pues es válido el pronunciamiento del *Sujeto Obligado* acerca de no estar obligado a tener digitalizada la información relativa a los currículos y perfiles de los servidores públicos desde el nivel más bajo hasta antes del nivel de jefe de departamento, debiendo proporcionar **la información curricular y perfil de los jefes de departamento** de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la *Ley de Transparencia*, lo que en el caso parcialmente aconteció, pues le proporcionó la liga, con los pasos a seguir, en la cual podía consultar los currículums de los jefes de departamento, como se advierte a continuación:



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Inicio Quiénes Somos Marco Normativo Sujetos Fiscalizables Transparencia



LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO
121
DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO
127
DE LAS OBLIGACIONES DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO
141
LOS RESULTADOS DE
LICITACIONES Y
ADJUDICACIONES

ARTÍCULO
146
CALENDARIO DE
ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO
147
RECURSOS PÚBLICOS USO,
DESTINO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO
172
ÍNDICE DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA

ARTÍCULO
121
Último párrafo del Art. 70
TABLAS DE APLICABILIDAD

Artículo 121°

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

V	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	VI	INDICADORES DE OBJETIVOS, METAS Y RESULTADOS
VII	INDICADORES DE GESTIÓN	VIII	DIRECTORIO
IX	REMUNERACIÓN	X	VIATICOS
XI	PLAZAS Y VACANTES	XII	CONTRATACIONES POR HONORARIOS
XIII	DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y FISCAL	XIV	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XV	CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	XVI	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y RECURSOS ENTREGADOS AL SINDICATO
XVII	CURRICULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	XVIII	SANCIONES ADMINISTRATIVAS
XIX	SERVICIOS	XX	TRÁMITES
XXI	INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO	XXII	PROGRAMA CREDITICIO MUNICIPAL DE TRABAJO

Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San Marcos. C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 5624 5100

Este sitio de Internet es desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Contacto técnico: soporte@ascm.gob.mx



AUDITORÍA
SUPERIOR
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

[Inicio](#) [Quiénes Somos](#) ▾ [Marco Normativo](#) ▾ [Sujetos Fiscalizables](#) [Transparencia](#) ▾



ARTÍCULO
121

ARTÍCULO
127

ARTÍCULO
141
LOS RESULTADOS DE
LICITACIONES Y
ADJUDICACIONES

ARTÍCULO
146
CALENDARIO DE
ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO
147

ARTÍCULO
172

ARTÍCULO 121
Último párrafo del Art. 70

TABLAS DE APLICABILIDAD

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Fracción XVII

La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

El periodo de actualización de esta información es: **Trimestral**

Actualización: 30-06-2024

Validación: 30-06-2024

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: **Dirección General de Administración**

DESCARGUE LA INFORMACIÓN

IF x 6C									
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL									
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO				NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Información curricular y sanciones administrativas				A121F171A La información curricular-sanciones			De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactado con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo) -	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTORA DE ÁREA	IMELDA	TEJES	OCORTEG	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	EVA	MORALES	RODRÍGUEZ	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	MAURICIO	MORALES	AREGÜIN	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JAVIER	MARTÍNEZ	ROMERO	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	MANUEL	COVAD	HOMBRE	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTORA GENERAL	DIRECTOR GENERAL	KARLA	CERÓN	RUBIO	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTORA DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	LIZ MARÍA LORENA	VÁZQUEZ	JIMÉNEZ	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	ARAU MANUEL	AREBU	CALLEJAS	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	CRALIA	VÁZQUEZ	MUJER	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	ADRIANA	TEMEZ	MANZANO	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	MARICARMEN	CARRIÓN	REYES	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	JOSE YSIDRO	HERNÁNDEZ	PERALTA	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	LUPINA	GONZÁLEZ	RAMÍREZ	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	ANGEL SERGIO	PADILLA	CALDERÓN	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	PATRICIA CARMELA	RODRÍGUEZ	PEREZ	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	LUCIO	VÁSQUEZ	CONTERAS	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTORA DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	AMERICA LIDIA	RAMOS	MONTESINOS	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	ELVIA	VALENCIA	VILLA	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	SANDRA EVANGELINA	LOPEZ	AYALA	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	LAURA	VAIRASCO	NICOLAS	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	SUBDIRECTORA DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	MARTHA LIDIA	VALDEZ	GONZÁLEZ	Mujer	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	CARLOS	FUENTES	MEZA	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	KRISTOPHER ELLERY	CUYUAS	CUYUAS	Hombre	
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	EMMA	OLIVERAS	OLIVERAS	Mujer	

	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión
1	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
2	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
3	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
4	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
5	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
6	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
7	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
8	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
9	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
10	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
11	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
12	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
13	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
14	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
15	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
16	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
17	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
18	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
19	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
20	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
21	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
22	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
23	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf
24	n.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art12	https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/ProcesoActualizacion.pdf



DATOS CURRICULARES

CARLOS FUENTES MEZA

Área: DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO A
Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Nivel: 25
Especifique: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
R.P.E.: 1216 Tipo: ESTRUCTURA Teléfono: 5624-5474
Fecha de ingreso: 06/09/04
Correo institucional: cfuentesm@asmcm.gob.mx
Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San Marcos. C.P. 16050, Del. Xochimilco



Escolaridad y último grado de estudios...

Nivel: LICENCIATURA	Carrera: CONTADOR PÚBLICO
Concluido: SI	Título/Grado: SI
Escuela / Institución: ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN (IPM)	
Nivel: LICENCIATURA	Carrera: CONTADOR PÚBLICO
Concluido: SI	Título/Grado: SI
Escuela / Institución: ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN (IPM)	

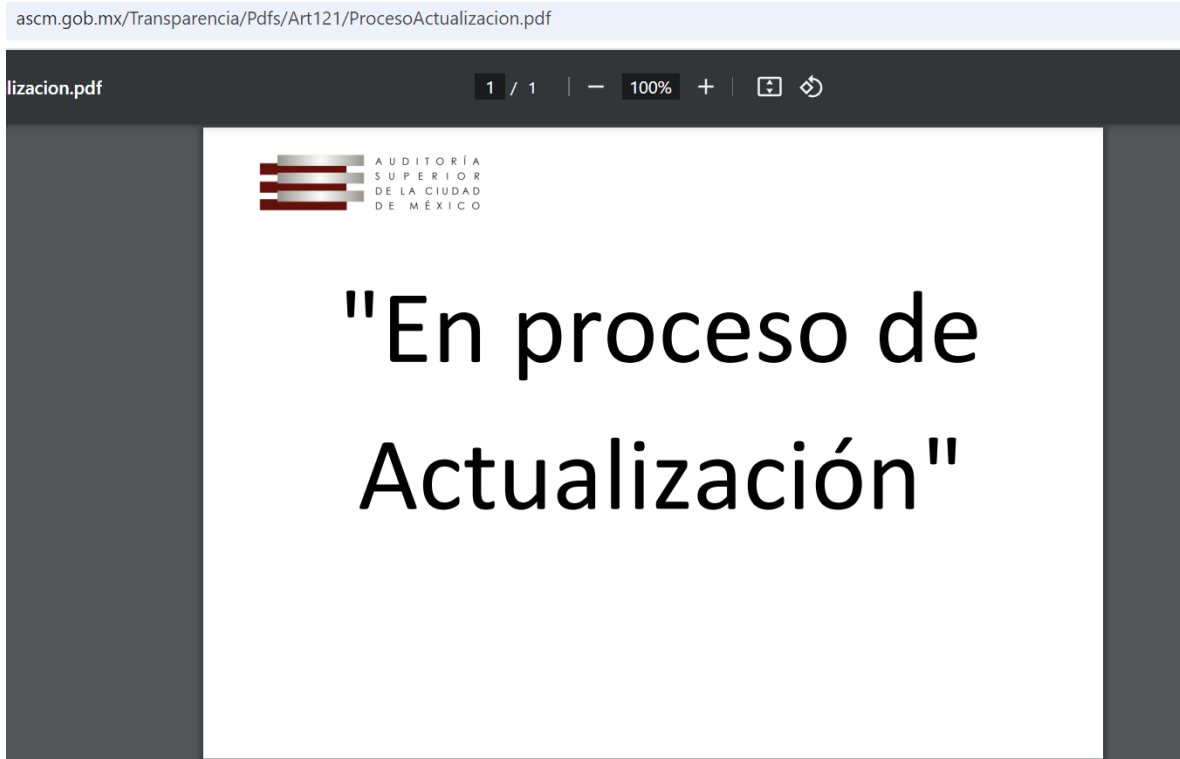
EXPERIENCIA LABORAL (Últimos 3 empleos anteriores, empezando por el mas reciente)

Giro:	INICIATIVA PRIVADA		Empresa:	FUENTES, COLÍN Y ASOCIADOS, S.C. CONTADORES PÚBLICOS	
De:	01/06/98	Hasta:	30/09/03	Puesto:	ENCARGADO CONTABLE, FISCAL Y F
Actividad:	ASESORÍA Y/O CONSULTORIA				
Giro:	INICIATIVA PRIVADA		Empresa:	BANCRECER, S.A.	
De:	01/08/96	Hasta:	31/05/98	Puesto:	ANALISTA FINANCIERO
Actividad:	CONTROLAR Y VIGILAR (RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS Y MATERIALES)				
Giro:	INICIATIVA PRIVADA		Empresa:	BANCA SERFIN, S.A.	
De:	20/01/89	Hasta:	25/07/94	Puesto:	ANALISTA DE ARRENDAMIENTO FINA
Actividad:	CONTROLAR Y VIGILAR (RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS Y MATERIALES)				

Los datos aquí señalados fueron proporcionados por el servidor público correspondiente y son actualizados por el mismo, bajo protesta de decir verdad

Sin embargo, para el apartado de perfil de puesto el vínculo electrónico alojado en el documento de Excel dirige a una página con la leyenda “En proceso de actualización”:

Denominación del puesto en la estructura orgánica	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	Área o unidad administrativa de adscripción	Funciones del puesto.
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
RECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	COORDINACIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
FE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
RECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDA	En proceso de actualización
RECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
RECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	COORDINACIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA ESPECIALIZADA	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
IBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización
FE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA ESPECIALIZADA	En proceso de actualización
FE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA ESPECIALIZADA	En proceso de actualización
FE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIE	En proceso de actualización



En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar los perfiles de puesto de los Jefes de Departamento, información que debe tener digitalizada al ser parte de sus obligaciones comunes de transparencia.

Por cuanto hace al cambio de modalidad, el agravio es **fundado** toda vez que si bien no está obligado a tener publicada la información del personal bajo los Jefes de Departamento, en su portal y la *Plataforma*, no es impedimento para tener digitalizada la información o para digitalizarla con motivo de las solicitudes de información que se le presenten, por lo que, conforme al artículo 207 de la *Ley de Transparencia*, debió **justificar el cambio de modalidad** señalando el volumen de la información y las circunstancias por las cuales se encontraba técnicamente imposibilitado para digitalizar la información, lo que en el caso no aconteció.

En ese sentido, no es válido el cambio de modalidad señalado por el *Sujeto Obligado*, por lo que deberá proporcionar la información en el medio señalado por quien es recurrente o, en su caso, justificar de forma fundada y motivada el volumen de la información y las circunstancias por las cuales de ve imposibilitado en sus capacidades técnicas para proporcionar la información.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó información incompleta y no justificó debidamente el cambio de modalidad y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar el currículum de los servidores públicos faltantes, así como el perfil de puesto de todo el personal masculino hasta los puestos de Jefe de Departamento, todo ello en el medio elegido.
- En caso de encontrarse imposibilitado técnicamente para digitalizar la información relativa a los currículums, deberá justificarlo de manera fundada y motivada.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.